



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución *Directoral* N° **023-2022-ENSABAP**

Lima, 06 de junio de 2022

VISTOS:

Los FUT signados como Expedientes N° 1709 y 2494-2022 de 23.03.2022 y 29.04.22; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la misma que fue modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N°001-2021-ENSABAP de fecha 05 de enero de 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la Ensabap, a partir del 04 de enero de 2021 y por un período de cinco años;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que es un derecho del servidor civil el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Asimismo, el citado artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.

Que, además, el marco normativo del derecho de defensa y asesoría legal de los servidores civiles también está conformado por la Directiva N° 004-2015SERVIR/GPGS - “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, al respecto se precisa que mediante FUT signado como Expediente N° 1709-2022 de fecha 23 de marzo de 2022 y subsanado mediante FUT signado como Expediente N° 2494-2022 de fecha 29 de abril de 2022, la señora Ana Iris Moreno Salvatierra, en su condición de ex Directora General interina de la Ensabap, solicitó se subvencione su



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 023 – 2022 – ENSABAP

defensa y asesoría legal para afrontar la demanda por daños y perjuicios interpuesta por el señor Celso Esteban Padilla Egusquiza, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre – Magdalena, para lo cual presentó la siguiente documentación: a) solicitud de defensa y asesoría legal, b) copia de la cédula de notificación, auto admisorio de la demanda y copia de la demanda de indemnización, c) compromiso de reembolso, d) propuesta de defensa legal a realizarse por todo el proceso judicial hasta su conclusión, así como el currículo de abogada defensora, y e) compromiso de devolución. Además, con FUT ingresado bajo Expediente N° 2494-2022 de fecha 28 de abril de 2022, la solicitante presentó la subsanación de las observaciones que realizara la Ensabap a través de la Carta N° 001-2022-ENSABAP-DG de fecha 27 de abril de 2022;

Que, con los Informes N° 123 y 126-2022-ENSABAP-DAD-SDRRHH, de fechas 28 y 29 de abril de 2022, respectivamente, la Subdirección de Recursos Humanos informa acerca de los puestos y funciones que desempeñó la ex servidora en la Ensabap, dando atención a lo solicitado por Dirección General con Memorando N° 057-2022-ENSABAP-DG del 27 de abril de 2022 y el pedido de aclaración realizado por la Dirección de Asesoría Legal con Memorando N° 029-2022-ENSABAP-DAL de 28 de abril de 2022;

Que, a través del Informe N° 072-2022-ENSABAP-DAL de fecha 04 de mayo de 2022, la Dirección de Asesoría Legal analiza la solicitud de subvención de defensa y asesoría legal presentada por la señora Ana Iris Moreno Salvatierra, con los Expedientes N° 1709-2022 y N° 2494-2022, indicando que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los numerales 6.3 y 6.1 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015SERVIR/GPGS;

Que, el Numeral 6.5 la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGS establece que la aplicación el beneficio de defensa y asesoría se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, el Numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 31365 , Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, asimismo el Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 31365 señala que los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces , son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en dicha ley y dentro del marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 023 – 2022 – ENSABAP

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 40 establece las etapas de la ejecución de un gasto público, siendo la primera el de la certificación y el Numeral 41.1 del Artículo 41 señala que la certificación constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo. A su turno el Numeral 41.2 señala que la certificación resulta ser un requisito indispensable para realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, bajo responsabilidad del titular de la entidad. En tal sentido, no se puede autorizar un gasto no previsto en el presupuesto.

Que, consultada a la Dirección de Planificación acerca de la disponibilidad presupuestal para atender la solicitud de subvención de defensa legal solicitada por la señora Ana Iris Moreno Salvatierra por la suma de S/. 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 Soles), la citada Dirección con Memorando N° 146-2022-ENSABAP-DP de fecha 11 de mayo de 2022, informa que el clasificador de gasto para atender el pedido sería el 2.3. 2 7. 14 5 - Gastos por la Prestación de Servicios de Asesoría y/o Defensa Legal para Servidores y Ex servidores Civiles por Personas Naturales, pero para el presente año no se cuenta con el clasificador en mención por lo que se hace necesario realizar las gestiones necesarias ante la UPP del MINEDU, a fin de otorgar la disponibilidad solicitada, además de implicar una priorización del presupuesto asignado o la verificación al final del año de la existencia de saldos;

Que, en tal sentido, si bien la solicitud de la señora Ana Moreno Salvatierra cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia para acceder al beneficio de subvención de defensa y asesoría legal, lo cierto es que la ENSABAP no cuenta con el presupuesto, por lo que lo solicitado queda sujeto al resultado de las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento a ello;

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado mediante Resolución de Asamblea General N°004-2020-ENSABAP de fecha 18 de agosto de 2020, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP de fecha 9 de noviembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR a la señora **ANA IRIS MORENO SALVATIERRA** el pedido sobre subvención de defensa y asesoría legal, realizado con los Expedientes N° 1709-2022 y N° 2494-2022, quedando supeditado su cumplimiento al resultado de las acciones administrativas para obtener la disponibilidad presupuestal correspondiente.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 023 – 2022 – ENSABAP

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección Administrativa y la Dirección de Planificación efectúan las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Ana Iris Moreno Salvatierra, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA

Directora General

DANIELA ISABEL SILVA AMES

Secretaria General

Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú